

Señor

JORGE EDUARDO RAMIREZ VELASCO

eduardo.ramirez@aia.com.co

KR 88 A 42 F 32 SUR

Decisión empresarial No. 1473036 emitida el día 12 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1538184 del día 28 de junio de 2024**ANTECEDENTES**

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO JORGE EDUARDO RAMÍREZ VELASCO RESIDENTE AMBIENTAL DE UNA OBRA DEL METRO DE BOGOTÁ REQUIERE UNA CUENTA CONTRATO PROVISIONAL PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE ASEO. QTH AC 43 SUR 93D 0 NVA O ANT C.C 4611370 TEL 3137299440 B DINDALITO LOCALIDAD KENNEDY

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) se permite informar que esta empresa prestadora únicamente es competente en la recolección de residuos ordinarios, los cuales no presentan contaminación o caracterización como residuos peligrosos, conforme lo anterior respecto a la solicitud del servicio esta prestadora no puede dar atención a la misma, sin embargo; de acuerdo con la naturaleza de la solicitud procedió a remitir la misma a nuestro aliado estratégico ECOLIMPIA S.A.S E.S.P., quien dará trámite a su solicitud en lo respectivo a la prestación efectiva del servicio solicitado.

Conforme lo anterior frente a los residuos ordinarios, que se generen en la obra respectiva, esta prestadora efectuará visita al punto para verificar la misma y revisar la viabilidad de la creación de la cuenta siempre y cuando se traten de los residuos ordinarios catalogados no como contaminados o peligrosos.

DECISIÓN.

Se informa que el servicio será prestado por la entidad ECOLIMPIA S.A.S E.S.P.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

**HERBERT KALLMANN GARCIA**

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcía